

(23 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 25 de la ley 99 de 1993, concordante con el artículo 17 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, dispone *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 2.2.8.4.1.1 y 2.2.8.4.1.3 de decreto 1076 de 2015, reza: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el artículo 25 Ibidem establece que la Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Que, el artículo 25 de la ley en cita, concordante con el artículo 17 literal e) de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, dispone: *“son funciones de la Asamblea Corporativa: ... e) Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan...”*

Que los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, datan del año 2005, conteniendo en su texto algunas disposiciones que en la actualidad han sido retiradas del ordenamiento jurídico colombiano y/o sufrido modificaciones por normas de carácter superior promulgadas con posterioridad a su vigencia, lo que hace necesario introducir algunas modificaciones a dichos Estatutos con el propósito de que el contenido de los mismos se acompañe con la normatividad vigente sobre la materia.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a introducir modificaciones a algunos artículos de los Estatutos Corporativos.

En mérito de lo expuesto,

(23 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los siguientes artículos de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, contenidos en la resolución 1448 del 5 de octubre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales quedarán así:

ARTICULO 35. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria que haga el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco (5) días calendarios.

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuándo considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de Departamentos, que comparten un ~~min~~ecosistema estratégico, que deban atender citaciones y/o invitaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

PARAGRAFO TERCERO: La no asistencia justificada a las sesiones de Consejo Directivo, deberá informarse por escrito al Secretario del Consejo Directivo con una anticipación no mayor a 24 horas.

ARTICULO 36. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el presidente del Consejo Directivo, por el Director General de CODECHOCO o por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, con antelación no inferior a tres (3) días calendarios.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

PARAGRAFO. El Presidente del Consejo Directivo o el Director General de la Corporación, convocarán a reuniones extraordinarias de Consejo Directivo, cuando quiera que se deba cumplir órdenes de autoridad judicial o administrativa competente, que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 42. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES MIXTAS. Podrá realizarse reuniones mixtas (*presencial y virtual*) de Consejo Directivo, cuando quiera que se haya convocado a una reunión presencial, pero por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, alguno o algunos de los miembros del Consejo no pueda asistir a la sesión, en cuyo caso se le podrá permitir su conexión vía remota, siempre y cuando se tengan las condiciones técnicas para ello.

(26 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

La realización de reuniones o sesiones mixtas de Consejo Directivo, quedan sometidas a las reglas de quorum decisorio y deliberatorio de que trata el artículo 38 de los presentes estatutos y demás disposiciones estatutarias concordantes.

En todo caso, no podrá sesionarse de manera mixta, en los eventos de que trata el parágrafo único del artículo 41 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48A. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación, podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o en la norma que la modifique, sustituya o adicione, las cuales de impedimento y recusación serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTICULO 48B. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, al Secretario (a) General de la Corporación, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la convocatoria, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión o a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sobre el impedimento presentado, a través de Acuerdo que deberá comunicarse a quien se ha declarado impedido.

ARTÍCULO 48C. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, al Secretario (a) del Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la convocatoria, a fin de que se corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión o máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, el impedimento propuesto, previo concepto que rinda el Secretario (a) de la Corporación.

PARAGRAFO. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL. Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso con mínimo diez (10) días calendarios de antelación a la sesión en la que se realice la elección.

(20 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la manifestación de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse a quien lo ha manifestado.

ARTÍCULO 48D. REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Sustentación de la recusación, consistente en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe indicarse dentro de la recusación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas en el proceso de elección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 48E. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES. Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada hasta dos (2) días antes de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante, para efectos de su estudio. Una vez vencido el plazo descrito, no se admitirán recusaciones, salvo que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del término señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo.

(23 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida de fondo.

ARTÍCULO 48 F. RECUSACIONES CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN. Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

PARAGRAFO. El Director General se pronunciará sobre la recusación en su contra dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al recibo de la misma si a bien lo tiene; vencido dicho término se dará traslado de la recusación y su respuesta (si es del caso), al Consejo Directivo para que se pronuncie de fondo dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

ARTÍCULO 48G. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones que se formulen en contra de los miembros del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa, según corresponda.

2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará de manera previa por el Secretario General de la Corporación, quien verificará el cumplimiento de las exigencias del artículo 48D de los presentes estatutos y presentará concepto al respecto, en la siguiente sesión de Consejo Directivo o de Asamblea Corporativa según corresponda.

3. Con base en el concepto emitido por el Secretario (a) General, los miembros del Consejo Directivo decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tratada como tal o por el contrario si se deberá tratar como un derecho de petición.

4. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tratará la misma, de la siguiente manera:

a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que ha sido recusado para que este se pronuncie dentro de los dos (2) días calendario siguientes, o para que

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.

b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados resolverán de fondo la recusación en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respuesta emitida por el recusado.

c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.

d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 48H. TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. Cuando se presente una recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

a. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el numeral 2 del artículo 48G de los presentes estatutos.

b. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario (a) General correrá traslado de manera inmediata al miembro recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocara una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir lo pertinente: Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.

c. El miembro recusado sí así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión o por escrito dentro de los dos (2) días calendario siguientes al que se le corre traslado.

(23 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

d. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente que en todo caso deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2. Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección o las que se radiquen directamente en la Secretaría General de la Corporación.

PARÁGRAFO 3. Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación. Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

ARTÍCULO 54. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su *"Plan de Acción"*, cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previa garantía del derecho constitucional del debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Las causales de remoción del Director General de que trata el presente artículo, generan falta absoluta que implica la dejación definitiva del cargo.

(23 FEB 2024)

Por medio del cual se aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

Cuando se presente una falta absoluta del Director General, a más de un año para la culminación del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, a dar inicio al proceso de elección y designación de un nuevo Director en propiedad para la culminación del periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado para el periodo restante. El encargo deberá recaer en un funcionario del nivel directivo, asesor o de carrera administrativa de la Corporación, que cumpla con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, de acuerdo con la normatividad vigente. De igual manera se procederá cuando quiera que se trate de faltas temporales, exceptuando

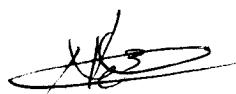
PARAGRAFO SEGUNDO. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL. Cuando se trate de faltas temporales del Director General, que impliquen la separación temporal del cargo, el Consejo Directivo procederá a encargar como Director General de la entidad, a un funcionario del nivel directivo, asesor o de carrera administrativa de la Corporación que, cumpla los requisitos legalmente establecidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Estatuto de la Corporación permanecerán incólumes, incluyendo las modificaciones que se hubiesen efectuado con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dado en Bahía Solano, a los 23 días del mes de Febrero de 2024



NUBIA CAROLINA CORDOBA CURY
Presidente



AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario